

CONSULTA PROTÉSICO DENTAL

Tribunal Supremo

(Sala de lo Civil Sentencia núm. 374/2017)

En Madrid, a 13 de junio de 2017.

Esta sala ha visto el recurso de casación respecto de la sentencia de 7 de julio de 2014 dictada en grado de apelación por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla, como consecuencia de autos de juicio ordinario núm. 1098/2008 del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Sevilla, sobre competencia desleal. Sentencia núm. 374/2017

PRIMERO.- Antecedentes del caso

1.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Andalucía adoptó un acuerdo el 25 de noviembre de 2007 en el que aprobaba el modelo de placa identificativa para los establecimientos de sus colegiados, con el siguiente contenido: **«Consulta protésico dental / prótesis adaptadas al paciente-cliente a partir de las prescripciones de facultativo / dispensación directa al paciente / (nombre del colegiado) colegiado nº (x) / número de autorización sanitaria de laboratorio (xxx) / horario de atención al público de xxx a xxx de xx a xx y de xx a xx horas».**

3.- Tanto el Juzgado Mercantil como la Audiencia Provincial, ante la que se apeló la sentencia dictada por el primero, desestimaron las pretensiones de la corporación demandante y negaron que existieran actos desleales de confusión, engaño o infracción de normas reguladoras de la competencia.

TERCERO.- Decisión del tribunal. Desestimación del recurso

7.- La recurrente planteó tal cuestión directamente mediante la atribución a la demandada de una actuación engañosa y confusoria que habría infringido los arts. 5, 6 y 7 de la Ley de Competencia Desleal. En la instancia afirmó que tal engaño y confusión se produciría por la utilización de las expresiones «consulta de protésico dental» y «dispensación directa al paciente». **Tanto el Juzgado Mercantil como la Audiencia Provincial** enjuiciaron la conducta del colegio profesional demandado desde este punto de vista y **concluyeron que el acuerdo por el que se acordaba utilizar esas expresiones en las placas oficiales de los protésicos dentales no constituía un acto de engaño ni un acto confusorio**, por la adición de la indicación **del profesional sanitario** que prestaba sus servicios en el establecimiento, un **protésico dental, y la indicación de «prótesis adaptadas al paciente-cliente a partir de las prescripciones de facultativo»**.

FALLO

1.º- **Desestimar el recurso** de casación **interpuesto por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas**, contra la sentencia de 7 de julio de 2014, dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla, en el recurso de apelación núm. 5359/2013.